

CONTRATO ÚNICO VEHICULAR

Conste por el presente documento, el Contrato de Único Vehicular (en adelante, el Contrato), que otorga EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A. con R.U.C. N° 20438563084 y domicilio para estos efectos en el lugar que se señala en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente documento, debidamente representada por quienes suscriben en su nombre y representación, en adelante EDPYME ACCESO a favor del solicitante, en adelante EL CLIENTE; y con intervención en su caso de EL FIADOR SOLIDARIO, cuya identificación, domicilio y demás generales de Ley de éstos últimos se señalan en la HOJA RESUMEN, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

EDPYME ACCESO y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, han celebrado un Contrato de Canalización de Recursos de COFIDE COFIGAS – Conversión y Adquisición Vehicular, a través del cual otorgará a EL CLIENTE un crédito, bajo el esquema de recaudación INFOGAS de COFIDE, mediante consumo de gas GNV en cada oportunidad que éste acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV (Gas Natural Vehicular). El desembolso del crédito se realizará mediante el abono en la cuenta de las empresas en donde EL CLIENTE adquiere el vehículo quienes se encargarán de la conversión o de ser el caso en cuenta de las concesionarias que elija EL CLIENTE. Estas empresas dedicadas a la venta de vehículos han sido evaluadas por EDPYME ACCESO y cuya relación se encuentran detalladas en la página web de EDPYME ACCESO.

El presente contrato otorga créditos a personas naturales o jurídicas con el objetivo de financiar un vehículo nuevo o seminuevo a gasolina, diésel, GNV, GLP o petróleo.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente contrato EDPYME ACCESO, a expresa solicitud de EL CLIENTE otorga un crédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la HOJA RESUMEN adjunta, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación que EDPYME ACCESO ha realizado de la información proporcionada por EL CLIENTE y que conoce que tiene carácter de Declaración Jurada, de

conformidad con el Artículo 179° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Dicho crédito tiene como destino el financiamiento señalado en la HOJA RESUMEN adjunta. El crédito será utilizado por EL CLIENTE para la adquisición de un vehículo apto para el consumo de GNV o para la conversión a GNV, GASOLINA o PETROLEO o apto para el consumo de GLP o para la conversión a GLP, de vehículos que actualmente emplean combustibles derivados del petróleo.

Con el fin de mejorar los ingresos del cliente y/o su negocio, debiendo ser utilizados estos vehículos únicamente para transporte de personal, transporte de carga (liviana), turismo, movilidad escolar y uso comercial.

TERCERA: INTERESES Y/O PENALIDADES, COMISIONES Y GASTOS

EDPYME ACCESO, de conformidad con el artículo 9° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros puede determinar libremente las tasas de interés aplicables a sus contratos. La tasa de interés es fija y figura en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente contrato.

De acuerdo al artículo 13° de la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado) en adelante el Reglamento, EDPYME ACCESO define la TCEA (tasa de costo efectiva anual) como la tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en crédito.

El crédito concedido por EDPYME ACCESO a EL CLIENTE es asumido por éste a fin de devolver el monto del crédito y a efectuar el pago de intereses compensatorios, moratorios o penalidades por pago atrasado si los hubiere, comisiones y gastos; así como tributos que la obligación genere, los mismos que figuran según detalle en la HOJA RESUMEN que se acompaña al presente contrato. El pago del crédito deberá efectuarse de acuerdo a lo señalado en la HOJA RESUMEN adjunta. Los intereses moratorios o penalidades serán aplicados en caso de incumplimiento en el pago puntual de las

cuotas del crédito. Cualquier tipo de pago, que efectúe EL CLIENTE se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que EDPYME ACCESO determine un orden de prelación distinta.

El CLIENTE pagará el importe del Crédito mediante cuotas, en la misma moneda en que éste sea desembolsado o en moneda nacional al tipo de cambio respectivo vigente a la fecha de pago, más los intereses, tributos, comisiones, seguros, y gastos a que hubiere lugar.

Asimismo, para la aplicación de intereses moratorios o penalidades por EDPYME ACCESO no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a EL CLIENTE, pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE de conformidad con el presente contrato.

El pago del Crédito podrá realizarse en el plazo y en la forma señalada en el Cronograma de Pagos respectivo, mediante pagos directos en los lugares designados que se encuentran señalados en la página web de EDPYME ACCESO o, mediante consumos a Gas Natural Vehicular (GNV) en cada oportunidad que EL CLIENTE acuda a un establecimiento autorizado de venta al público de GNV, según el porcentaje de recaudación establecido en la Hoja Resumen, y bajo el procedimiento preestablecido para el Sistema de Control de Carga de GNV, del cual EL CLIENTE ha tomado conocimiento y acepta expresamente.

En este último caso, los importes cobrados se computarán como efectuados, una vez que el Administrador de COFIDE de Sistema de Control de Carga GNV, deposite el importe correspondiente en la cuenta de EDPYME ACCESO. Sin perjuicio de ello, no se le cobrará interés moratorio o penalidad al cliente, si se verifica que los importes fueron pagados dentro de lo establecido en su cronograma de pagos.

En las cuotas de devolución del crédito se incluyen amortizaciones del capital e intereses conforme a la tabla de amortizaciones aprobada por EDPYME ACCESO y sujeto a lo dispuesto por el Artículo 1249° del Código Civil. En el caso que, existan comisiones o gastos que EL CLIENTE deba asumir, el

pago de los mismos deberá ser amortizado prioritariamente en las cuotas de devolución de créditos.

EDPYME ACCESO en un acto de liberalidad, sin costo adicional, puede ofrecer a algunos de sus clientes beneficios a través de su programa de incentivos del "Programa del Pagador Puntual" (PPP). Las condiciones del PPP están detalladas expresamente en nuestras normativas internas las cuales se encuentran a disposición de todos nuestros clientes en la página web de EDPYME ACCESO www.acceso.com.pe.

Adicionalmente, todos los clientes que puedan acceder a los beneficios de dicho programa serán informados en forma expresa y detallada de todas las condiciones del mismo.

EL CLIENTE declara que a la firma del presente documento se le hace entrega de una Hoja Resumen, un Cronograma de Pagos y el Folleto Descriptivo de los Beneficios y Oportunidad del PPP, que se absolvió todas sus dudas y que ha tomado conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

En el Folleto Descriptivo de los Beneficios y Oportunidades del PPP que forman parte integrante del presente contrato, se detallan los beneficios y la oportunidad para la solicitud del programa. Las condiciones del PPP se encuentran disponibles en la página web de EDPYME ACCESO.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR INCOMPLETO

Las partes acuerdan que en representación del crédito otorgado en virtud de este contrato, EL CLIENTE emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden de EDPYME ACCESO, el cual se registrará por lo dispuesto por la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS N° G-0090-2001, debiendo ser completado y emitido por EDPYME ACCESO de acuerdo a las siguientes reglas:

La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este contrato.

EL CLIENTE autoriza a EDPYME ACCESO a que complete el pagaré en los casos establecidos en la Cláusula Décima de este contrato, en el momento que lo considere pertinente.

El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que EDPYME ACCESO practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos correspondientes.

La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que EDPYME ACCESO practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.

EL CLIENTE acepta que desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios o penalidades, según lo pactado en la HOJA RESUMEN.

EDPYME ACCESO queda autorizado a completar los datos de identificación de EL CLIENTE en el pagaré, según lo indicado en este contrato.

EL CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y haber sido informado por EDPYME ACCESO de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza a EDPYME ACCESO a poder transferir dicho pagaré, haciendo renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite su libre negociación.

EDPYME ACCESO y EL CLIENTE acuerdan que el pagaré puede ser suscrito, de acuerdo al Art.º6 de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, de las siguientes formas: mediante firma autógrafa, medios gráficos, mecánicos o electrónicos de seguridad, para su emisión, aceptación, garantía o transferencia.

QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO VALOR

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1279º del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la cláusula cuarta, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de EL CLIENTE, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula

segunda no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233º del Código Civil.

SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA GRABAR CONVERSACIONES

EL CLIENTE autoriza a EDPYME ACCESO a grabar conversaciones relacionado al servicio y/o producto ofrecidos respecto a: solicitud, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad para la contratación del producto relacionado con el crédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas, con el fin que quede constancia de la aceptación o negativa del crédito.

De acuerdo a esto, EL CLIENTE acepta que EDPYME ACCESO pueda utilizar dicha grabación para los fines convenientes relativas al presente contrato, o cuando la autoridad competente lo requiera.

SEPTIMA: VARIACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Queda expresamente convenido entre las partes que EDPYME ACCESO podrá variar la tasa de interés fija en los siguientes casos:

- a) Novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil.
- b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula.
- c) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema. Asimismo, respecto a las modificaciones relacionadas a las comisiones y gastos; conceptos todos señalados y especificados en la HOJA DE RESUMEN respectiva, EDPYME ACCESO queda obligada a comunicar la modificación de las comisiones y gastos, cuando sean perjudiciales para EL

CLIENTE, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a EL CLIENTE con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

EDPYME ACCESO deberá comunicar a través de medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas a EL CLIENTE las modificaciones contractuales descritas en el presente párrafo y en los párrafos anteriores. Asimismo, EDPYME ACCESO debe informarlas en un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días de anticipación las modificaciones de:

- i) Las modificaciones al cronograma de pagos, la TCEA (Tasa de Costo Efectivo Anual),
- ii) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento;
- iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas y iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado.

De igual modo, EDPYME ACCESO queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés fijas, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a EL CLIENTE, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación directos señalados en esta cláusula y con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación mediante los medios de comunicación directos descritos previamente.

Cuando las modificaciones, en las comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, EDPYME ACCESO queda obligada a recalcular y remitir a EL CLIENTE un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días.

Las modificaciones más favorables para EL CLIENTE serán informadas por EDPYME ACCESO posteriormente mediante los medios de comunicación pactados por las partes, tales como las comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas.

Si EL CLIENTE no se encontrara de acuerdo con las modificaciones contractuales, tiene derecho a resolver unilateralmente el contrato, teniendo como mínimo un plazo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación para que EL CLIENTE pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento para que pueda cumplir con el pago total de la obligación, este plazo se computa desde que EL CLIENTE recepciona el aviso previo antes indicado.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que EDPYME ACCESO comunique previamente a EL CLIENTE con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en la presente cláusula, otorgándole a EL CLIENTE la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa del cliente implique una resolución del contrato principal.

Los medios de comunicación no directos, como la publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de EDPYME ACCESO y/o en su página Web, solo podrán ser utilizados para los supuestos distintos a los detallados previamente en la presente cláusula.

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago, para ello no deberá adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas.

De acuerdo al artículo 29° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017, los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo en el caso de créditos bajo el sistema de cuotas, se denominan como:

- a) Pago Anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.
- b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la

aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando EL CLIENTE realice pagos mayores a dos cuotas (incluyendo aquella exigible en el periodo) pero menores al total, estos se consideran pagos anticipados parciales. En estos casos, EDPYME ACCESO deberá requerir a EL CLIENTE, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a) A la reducción del monto de las cuotas restantes, pero manteniendo el plazo original, o b) A la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

Asimismo, EDPYME ACCESO otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada, la misma que podrá ser encontrada por los clientes en oficinas de la empresa o en su página web (www.acceso.com.pe); Asimismo, en aquellos casos en los que no se cuente con tal elección dentro de los quince (15) días de realizado el pago, EDPYME ACCESO procederá a la reducción del número de cuotas.

En caso de pago anticipado parcial, EDPYME ACCESO deberá entregar, a solicitud de EL CLIENTE, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta.

EDPYME ACCESO deberá informar a EL CLIENTE sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, conforme corresponda al canal de pago empleado.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, EL CLIENTE podrá manifestar su voluntad de adelantar el pago de cuotas, procediendo EDPYME ACCESO a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, las empresas deberán requerir y mantener una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluyendo la exigible en el periodo, se consideran adelanto de

cuotas. En estos casos, las empresas procederán a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, EL CLIENTE podrá requerir antes o al momento de efectuarse el pago, que se aplique como pago anticipado, o como adelanto de cuotas, exigiendo EDPYME ACCESO que EL CLIENTE deje constancia de dicha elección.

EL CLIENTE podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de EDPYME ACCESO; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

NOVENA: CONTRATACION DE SEGUROS OBLIGATORIOS

Durante la vigencia del presente contrato EL CLIENTE se obliga a contratar, renovar y mantener vigente un seguro de desgravamen, en caso de fallecimiento de EL CLIENTE o de las personas aseguradas con el fin que EDPYME ACCESO sea indemnizada por la compañía de seguro por un monto equivalente a la liquidación total de las obligaciones adeudadas a la fecha del fallecimiento. Asimismo, EL CLIENTE tiene la obligación también de contratar, renovar y mantener vigente un seguro contra todo riesgo de bienes otorgados en garantía por un monto no menor al valor del vehículo financiado, frente a todo riesgo inherente a la naturaleza del mismo.

EL CLIENTE tiene el derecho de elegir los seguros ofrecidos por EDPYME ACCESO o de lo contrario adquirirlos por su cuenta. Si EL CLIENTE optará por la contratación de una póliza externa, EDPYME ACCESO realizará una evaluación de la misma, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos y condiciones establecidos por EDPYME ACCESO. Si transcurrido un plazo 10 (días) calendario no acredita la contratación del seguro externo, autoriza a EDPYME ACCESO, a efectuar la contratación de los que comercializa. Los requisitos y condiciones de los seguros se encuentran detallados en el siguiente párrafo, así como en su página web www.acceso.com.pe.

La evaluación antes descrita generará una comisión por evaluación de póliza de seguro endosada. La misma que se

encontrará detallada en la HOJA RESUMEN parte integrante del presente contrato.

En el caso descrito en el párrafo precedente, la póliza adquirida directamente por EL CLIENTE deberá contar con lo siguiente:

- a) El seguro deberá ser endosado a favor de EDPYME ACCESO hasta por el monto del saldo adeudado, quien será el único beneficiario.
- b) La compañía de seguro que emitió la póliza externa, deberá comunicar a EDPYME ACCESO y a EL CLIENTE el vencimiento o anulación del seguro, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario.
- c) Adjuntar el pago de la póliza o el convenio de pago con la aseguradora elegida.

En virtud del endoso, EDPYME ACCESO podrá pactar con EL CLIENTE que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito. En el supuesto EL CLIENTE no opte por esta alternativa, autoriza expresa e irrevocablemente a EDPYME ACCESO a contratar una nueva póliza de seguro, en caso de vencimiento, no renovación o anulación, debiendo ésta cumplir con los requisitos ya indicados.

Si EL CLIENTE contrata el seguro comercializado por EDPYME ACCESO, ésta debe entregar a los asegurados las pólizas del seguro individual o, en su caso, los certificados de seguro expedidos por las empresas del sistema de seguros, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos documentos. En la HOJA RESUMEN se describirá la información de la compañía de seguro, el número de póliza y la prima de seguro. En estos casos EDPYME ACCESO cargará los gastos de la prima al monto del crédito, lo que de ser el caso constará detallado en la HOJA RESUMEN respectiva.

Cabe mencionar que, EDPYME ACCESO solo será responsable de la renovación del seguro cuando EL CLIENTE adquiera el seguro con ésta. Si EL CLIENTE adquiere el seguro por su cuenta, EDPYME ACCESO no será responsable por la renovación del mismo.

Asimismo, EDPYME ACCESO difunde en la página web las condiciones del seguro ofrecido por ésta para conocimiento de EL CLIENTE, dichas condiciones contienen los requisitos que

EDPYME ACCESO requiere para la contratación del seguro por parte de EL CLIENTE. Las condiciones de la póliza donde el único beneficiario será EDPYME ACCESO, con el detalle de los gastos, condiciones, riesgos no cubiertos o excluidos a las cuales se sujeta EL CLIENTE, constarán en el Certificado de Seguro de Desgravamen y el Certificado del Seguro Contra todo riesgo del vehículo que le será entregado con cargo de recepción.

DECIMA: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS

EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías reales y/o personales que al efecto acuerde o le solicite EDPYME ACCESO, las cuales respaldarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, obligándose a solicitar autorización de EDPYME ACCESO para realizar algún acto de disposición de los bienes dados en garantía, a fin de no perjudicar su derecho a recuperar el crédito y siempre que otorgue nuevas garantías en respaldo de sus obligaciones a satisfacción de EDPYME ACCESO. Tratándose de las garantías reales, éstas constarán en documento aparte que se integrará como anexo al presente contrato.

En el caso que la ejecución de las garantías cubriese íntegramente la deuda impaga, EDPYME ACCESO dará por cancelada las obligaciones que generó el presente contrato. En el caso de existir un saldo a favor para EL CLIENTE, EDPYME ACCESO realizará la devolución a través de abono en cuenta que precise en su debida oportunidad el cliente o mediante cheque por el monto a favor. Si el valor obtenido de la ejecución es insuficiente para la cancelación de la deuda, éste será aplicado al saldo de deuda vencido, capital, intereses, comisiones y gastos de las cuotas por vencer en el orden de prelación indicados, quedando pendiente de cobro mediante las vías judiciales o extrajudiciales que EDPYME ACCESO determine. EL CLIENTE reconoce y acepta que en tanto no cancele la deuda o cumpla con las obligaciones pendientes, podrá encontrarse reportado negativamente en las Centrales de Riesgo y/o entidades correspondientes.

La garantía mobiliaria se constituye mediante acto jurídico constitutivo debidamente otorgado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. Para su validez y oponibilidad frente a terceros debe contar con los requisitos

mínimos de constitución descritos en el artículo 19° de la Ley N° 28677: Ley de Garantías Mobiliarias, e inscrita debidamente en el Registro correspondiente. Dicha garantía se constituirá a través de un contrato aparte con firmas legalizadas.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EDPYME ACCESO podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

Si EL CLIENTE o EL FIADOR SOLIDARIO es sometido a procedimiento concursal, o si es declarado en insolvencia.

Si EL CLIENTE incumpliera con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos.

Si EL CLIENTE incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsana en el término otorgado por EDPYME ACCESO.

Si EL CLIENTE asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica, incrementando su exposición crediticia (debiendo ésta ser demostrada fehacientemente), sin autorización escrita previa de EDPYME ACCESO. Este literal se pacta en virtud de las normas prudenciales y el procedimiento a aplicar será el descrito en el tercer párrafo de la presente cláusula.

Si EL CLIENTE incumple con una o más obligaciones estipuladas en el Contrato de Garantía Mobiliaria o Hipotecaria, según sea el caso.

Si EL CLIENTE o un tercero obstaculizan, por acción u omisión, las constataciones y/o inspecciones sobre el bien mueble otorgado en garantía mobiliaria a favor EDPYME ACCESO.

Si EL CLIENTE incumple con las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en lo concerniente al Sistema de Control de Carga GNV.

Si EL CLIENTE realiza actos delictivos con o sin el vehículo materia de financiamiento. EDPYME ACCESO considerara esta causal una vez que haya tomado conocimiento del delito ya sea por notificación judicial o medios informativos.

Si EL CLIENTE conduce el vehículo materia de financiamiento en estado de ebriedad ocasionando perjuicios a terceros.

Si EL CLIENTE se da a la fuga en caso de accidentes de tránsito (choque o atropello), abandonando a personas heridas.

Si EL CLIENTE incurriese en cualquiera de las malas prácticas contempladas en el Procedimiento Operativo INFOGAS:

Manipulación o uso indebido del Dispositivo Electrónico instalado en el vehículo, que se produce cuando el dispositivo electrónico instalado en el vehículo es utilizado para realizar cargas de GNV en otros vehículos. Compra de GNV utilizando un chip no asignado a su vehículo, que se produce cuando un vehículo utiliza otro dispositivo electrónico para realizar cargas de GNV en su vehículo.

Desmante y/o manipulación o cambios de kits en talleres de conversión no autorizados y/o sin autorización del Administrador, que tiene carácter de falta grave por atentar contra la seguridad que el sistema garantiza a todos los usuarios. Manipulación o uso indebido del Dispositivo Electrónico instalado en el vehículo – Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Incumplimiento de asistir a las revisiones periódicas de cada 06 (seis) meses obligatorias del GPS ante las empresas contratadas para realizar el monitoreo vehicular o, cada vez que se le cite o suceda alguna contingencia o desperfecto con el vehículo.

En cualquiera de los supuestos indicados EDPYME ACCESO deberá informar con 07 días anteriores de la resolución de contrato mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta y podrá solicitar a EL CLIENTE que cancele el importe de su obligación total pendiente y si no cumpliera con hacerlo dentro de los tres (03) días útiles siguientes de notificado, mediante carta notarial, EDPYME ACCESO podrá iniciar las acciones de cobranza de acuerdo a Ley.

Sin perjuicio a lo antes indicado y de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017, EDPYME ACCESO informa a EL CLIENTE, quien acepta conocer, que EDPYME ACCESO puede decidir la no contratación, modificación o resolución del contrato en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o la falta de transparencia por parte de EL CLIENTE.

Dicha falta de transparencia de EL CLIENTE se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta la empresa. Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, EDPYME ACCESO no se encuentra obligada a cursar a sus clientes la comunicación previa.

En caso EDPYME ACCESO decida resolver o modificar el presente contrato por las causales indicadas en el párrafo anterior, ésta remitirá una comunicación al domicilio de EL CLIENTE o le informará a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula quinta, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACION DE EL CLIENTE

EL CLIENTE declara y da por aceptado lo siguiente:

- a) Que la regulación de este contrato se basa en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Resolución SBS N° 3274-2017- Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado. El Código de Protección y Defensa del Consumidor es de aplicación complementaria.
- b) A la suscripción del presente contrato EL CLIENTE declara recibir de EDPYME ACCESO en este acto, la explicación de las condiciones de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar. EL CLIENTE declara conocer que en el vehículo materia de financiamiento se instalará un servicio de ubicación satelital a través de un equipo GPS y que el servicio comprende: la detección de emergencias, durante los desplazamientos de las unidades de transporte terrestre, a través del servicio de localización automática mediante el Sistema de posicionamiento Global (GPS), así como el monitoreo de las unidades, para el registro de ubicación, velocidad, excesos de velocidad, distancias y paradas de los vehículos con GPS.
- c) EL CLIENTE declara conocer que el equipo GPS instalado en el vehículo GLP o GASOLINA o PETROLEO o GNV es

exclusivamente de uso temporal, es decir, mientras que el crédito otorgado se encuentre vigente. EL CLIENTE se obliga a devolver a EDPYME ACCESO dicho equipo a la cancelación total de la deuda sin requerimiento previo por parte de EDPYME ACCESO.

d) En relación al literal anterior, EL CLIENTE acepta que en caso de incumplimiento de pago de uno o más cuotas EDPYME ACCESO pueda efectuar el apagado remoto del vehículo, conforme a los procedimientos señalados en la cláusula Décimo Octava.

e) Si EL CLIENTE no acude a las revisiones periódicas de cada 06 (seis) meses obligatorias del GPS, acepta conocer que será de su entera responsabilidad los sucesos que ocurran por esta omisión.

f) Si el equipo GPS es dañado por exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, éste pagará la reposición del mismo, según el monto indicado en el protocolo de seguridad que suscribe con cada empresa encargada del monitoreo del vehículo financiado.

g) En caso EL CLIENTE reporte a las empresas encargadas del monitoreo vehicular un falso siniestro, éste asumirá la totalidad de los gastos en los que haya incurrido dicha empresa por este falso reporte.

h) EL CLIENTE declara conocer que tiene derecho a solicitar a EDPYME ACCESO la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Dicha información podrá ser obtenida por EL CLIENTE de manera virtual que se dará de forma gratuita; el envío físico del mismo se efectuara solo si fuese solicitado por el cliente teniendo un cargo adicional por el servicio. La información deberá ser remitida a EL CLIENTE en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información fue requerida.

DECIMA TERCERA: EL FIADOR SOLIDARIO

EL FIADOR SOLIDARIO interviene en este contrato para garantizar todas las deudas y obligaciones que emanen del mismo, directas o indirectas, existentes o futuras, que EL CLIENTE haya asumido o pudieran asumir frente a EDPYME ACCESO, sin reserva ni limitación alguna.

EL FIADOR SOLIDARIO declara que la fianza por él constituida, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del crédito concedido a EL CLIENTE, así como de todas las deudas y obligaciones que éste tenga o pudiera tener frente a

EDPYME ACCESO y que emanen del presente contrato, pues constituye su expresa voluntad, que EDPYME ACCESO se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación de lo que EL CLIENTE le adeuda, no pudiendo EL FIADOR SOLIDARIO demandar su liberación mientras todas las obligaciones asumidas por EL CLIENTE no estén totalmente cumplidas a satisfacción de EDPYME ACCESO.

EL FIADOR SOLIDARIO renuncia al beneficio de excusión, así como a cualquier acción o excepción que trabe la ejecución de la fianza que este contrato regula, y especialmente, las que pudieran fundarse en prórrogas o renovaciones concedidas por EDPYME ACCESO a EL CLIENTE, en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra dicho deudor y en el abandono largo o breve del procedimiento que eventualmente iniciara EDPYME ACCESO.

Son derechos de EL FIADOR SOLIDARIO:

- a) Ejercitar contra EL CLIENTE el derecho de repetición, cuando haya efectuado el pago en su lugar.
- b) Derecho a subrogarse en los derechos que EDPYME ACCESO tenía contra EL CLIENTE, desde el momento del pago.
- c) Alegar la extinción de la fianza, siempre que se extinga la deuda, dado que se trata de una obligación accesorio.
- d) Oponer a EDPYME ACCESO todas las excepciones correspondientes a EL CLIENTE contra EDPYME ACCESO, que sean inherentes a la propia deuda, pero no las que fueren puramente personales.
- e) Requerir la cancelación de la deuda a EL CLIENTE, antes del vencimiento de la misma, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- i) cuando sea demandado judicialmente para el pago,
- ii) en caso de quiebra, concurso o insolvencia,
- iii) cuando haya finalizado el plazo pactado para que EL CLIENTE le relevase de la fianza,
- iv) cuando la deuda sea exigible por cumplimiento del plazo a la que estuviese sometida o
- v) por el transcurso de diez años, cuando la obligación principal no tenga término fijo de vencimiento.

Son obligaciones de EL FIADOR SOLIDARIO:

1. Responder a la obligación principal en la misma cuantía y condiciones que EL CLIENTE.

2. Notificar a EL CLIENTE el pago de la obligación, a los efectos de que éste pueda oponer las excepciones que le correspondiesen frente a EDPYME ACCESO.

El procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos de EL FIADOR SOLIDARIO se detalla en la página web de EDPYME ACCESO (www.acceso.com.pe).

DECIMO CUARTA: CESION DE DERECHOS

EL CLIENTE y EL FIADOR SOLIDARIO prestan su consentimiento expreso para que EDPYME ACCESO pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las que correspondan a las garantías que pudiere haber constituido a favor de EDPYME ACCESO en respaldo de sus obligaciones.

La comunicación fehaciente de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por EDPYME ACCESO o por el cesionario en cualquier momento incluso cuando el cesionario exija a EL CLIENTE el pago de las cuotas que conforman el crédito, a través de un medio de comunicación directo detallados en la cláusula sexta del presente contrato. La presente cesión se encuentra regulada por el artículo 1206° del Código Civil.

DECIMO QUINTA: GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los intereses, gastos, comisiones que se generen por el perfeccionamiento del presente contrato se encuentran descritos en la HOJA RESUMEN anexada.

DECIMO SEXTA: MODIFICACION DEL PORCENTAJE DE RECAUDO

EL CLIENTE autoriza y faculta a EDPYME ACCESO a realizar la solicitud a COFIDE para proceder con el aumento de recaudo del reembolso del crédito mediante consumos de gas GNV en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de pago: Cuando EL CLIENTE mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, y en tanto subsista el incumplimiento señalado. EL CLIENTE autoriza expresamente a EDPYME ACCESO mediante el presente contrato, para que realice el incremento del recaudo, un día

después de su notificación a EL CLIENTE mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta.

En caso se aplique esta medida, EDPYME ACCESO no cobrará a EL CLIENTE intereses moratorios o penalidades cuando esta se efectúen de manera simultánea sobre una misma operación, dado que solo se aplicara una de las dos (intereses moratorios o penalidades), conforme a lo señalado en la Hoja Resumen.

Culminado el pago de la deuda vencida y exigible, EDPYME ACCESO deberá solicitar a COFIDE retornar a EL CLIENTE a su porcentaje de recaudo regular establecido previamente en la Hoja Resumen. Ésta información constará en la notificación que se enviará a EL CLIENTE.

b) A solicitud de EL CLIENTE: Mediante documento escrito presentado en las oficinas de EDPYME ACCESO, EL CLIENTE podrá solicitar el incremento del porcentaje de recaudo por un plazo determinado.

En el momento de la presentación de la solicitud, EDPYME ACCESO deberá informar a EL CLIENTE cuando se efectuará el incremento del recaudo y cuál será la fecha de su finalización. Esta solicitud no conlleva modificación del cronograma de pago.

Los procedimientos y requisitos que EL CLIENTE requerirá para ambos supuestos se detallan en la página web de EDPYME ACCESO (www.acceso.com.pe).

DECIMA SETIMA: APAGADO REMOTO DE VEHÍCULO

EL CLIENTE autoriza y faculta a EDPYME ACCESO a efectuar el apagado remoto del vehículo, cuando mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, de conformidad con su Cronograma de Pagos.

EL CLIENTE acepta y reconoce que el apagado remoto del vehículo será ejecutado por EDPYME ACCESO, cuando exista una deuda vencida y exigible, siempre que este último haya efectuado previamente la gestión de cobranza, de conformidad con sus manuales y procedimientos internos, los mismos que se encuentran a disposición de EL CLIENTE en su página web de (www.acceso.com.pe).

Asimismo, es obligación de EDPYME ACCESO verificar que el vehículo se encuentre detenido antes de proceder al apagado remoto del vehículo.

EDPYME ACCESO solicitará el desbloqueo del vehículo a la empresa encargada del monitoreo satelital, el vehículo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al cumplimiento de pago de la deuda pendiente; o
- b) Si EL CLIENTE acude a las oficinas de EDPYME ACCESO y opta por alguna de las herramientas que le ofrecerá EDPYME ACCESO para poder regularizar su situación de moroso, lo cual deberá constar en un documento debidamente firmado por EL CLIENTE y EDPYME ACCESO.

En cualquiera de los dos supuestos el vehículo se desbloquea como máximo en 02 horas. Salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera de la responsabilidad de EDPYME ACCESO, que no permitan proceder en el plazo señalado. El procedimiento técnico para el apagado remoto de vehículo se detalla en la página web de EDPYME ACCESO (www.acceso.com.pe).

DÉCIMO OCTAVA: LEY Y COMPETENCIA

Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo renuncian al fuero de sus domicilios consignados en el presente documento y se someten a la jurisdicción y competencia del lugar de suscripción del contrato, en donde se les dejará todas las notificaciones avisos a que

hubiese lugar, los cuales sólo podrán ser variados dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad, previa notificación hecha de manera escrita a la parte contraria con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato.

CLÁUSULA ADICIONAL - COMPRA INTELIGENTE

Mediante la presente Cláusula Adicional, la cual forma parte integrante del Contrato Único Vehicular (en adelante, el Contrato), EL CLIENTE, a la suscripción de este documento, elige el financiamiento vehicular bajo la modalidad de COMPRA INTELIGENTE, que le ofrece EDPYME ACCESO, el cual se rige por lo indicado en el Contrato, y por los términos y condiciones específicas que señalamos a continuación:

Primera.– La modalidad de COMPRA INTELIGENTE consiste en un sistema de financiamiento de tres (03) años, compuesto por treinta y seis (36) cuotas ordinarias y una CUOTA VALOR DE RETOMA , conforme se establece en su cronograma de pagos, mediante el cual EL CLIENTE deberá comunicar a EDPYME ACCESO con quince (15) días calendarios de anticipación, a la última fecha de pago de su cronograma, la elección de una de las siguientes opciones:

Opción N° 1(*)	Opción N° 2(**)	Opción N° 3(***)
Renovar el Vehículo financiado, por otro vehículo	Conservar el Vehículo financiado, y optar por el financiamiento de la CUOTA VALOR DE RETOMA que le ofrece EDPYME ACCESO	Conservar el Vehículo financiado, con lo cual EL CLIENTE deberá cumplir con pagar la CUOTA VALOR DE RETOMA

Opción N° 1.- Renovar el Vehículo financiado por EDPYME ACCESO, por otro vehículo. Para hacer efectiva la renovación, deberá hacer entrega de su vehículo al Concesionario Autorizado por EDPYME ACCESO a fin de que con la entrega del vehículo se cancele la CUOTA VALOR DE RETOMA, sin perjuicio del pago de la última cuota ordinaria correspondiente, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.1 Entregar la Tarjeta de Identificación Vehicular (TIV), llaves, y/o toda documentación que corresponda al vehículo.
- 1.2 Entregar el SOAT y endosar, transferir, ceder la titularidad y administración del GPS vehicular, el cual deberá encontrarse vigente/activo al momento de la entrega del vehículo.
- 1.3 Mantener vigente el seguro vehicular al momento de la entrega del vehículo
- 1.4 Entregar certificación anual de GNV, actualizado a la fecha de entrega del vehículo (según sea el caso)
- 1.5 Presentar constancia de pago del Impuesto Vehicular por los años que corresponda, incluyendo la cancelación total del año en el que se entrega el vehículo.
- 1.6 El vehículo no deberá contar con papeletas, multas, infracciones, ordenes de captura, cargas o gravámenes al momento de la entrega del vehículo.
- 1.7 El vehículo debe contar con mantenimientos preventivos, dichos mantenimientos deberán realizarse únicamente en:

- Los Concesionarios de la marca del vehículo, en caso sea producto Consumo y;
- Los Talleres de Iza Motors o Concesionarios de la marca del vehículo, en caso sea producto Taxi

Para lo cual El Cliente se obliga a entregar al Concesionario Autorizado por EDPYME ACCESO las constancias que acredite la realización de mantenimientos preventivos, conforme lo señalado

1.8 El recorrido del vehículo no deberá exceder de (ciento ochenta mil) 180,000Km y (sesenta y seis mil) 66,000Km, en caso el producto financiado sea para TAXI o CONSUMO, respectivamente, al momento de la entrega del vehículo

1.9 El vehículo debe encontrarse en excelentes condiciones mecánicas y de conservación (entiéndase pintura y carrocería intactos, interior limpio e intacto tapetes y asientos), el cumplimiento de esta condición estará bajo discrecionalidad del Concesionario Autorizado por EDPYME ACCESO.

Si EL CLIENTE, mediante la comunicación respectiva, optó por la renovación del vehículo financiado, tiene un plazo de hasta veintiocho (28) días calendarios, posteriores a la última fecha de vencimiento señalado en su cronograma de pagos para concretar la formalización de la entrega del vehículo al Concesionario Autorizado por EDPYME ACCESO, asimismo, dentro de dicho plazo EL CLIENTE deberá subsanar las observaciones derivadas de la evaluación realizada por el Concesionario Autorizado por EDPYME ACCESO, respecto a la entrega del vehículo.

EL CLIENTE se obliga a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para lograr la mencionada formalización de la entrega vehicular a fin de cancelar el pago de su CUOTA VALOR DE RETOMA. Cabe señalar que, de no formalizarse la entrega del vehículo en el plazo indicado, esto conllevará a que EL CLIENTE se obligue a realizar los pagos correspondientes.

Opción N°2.-

Conservar el Vehículo financiado, y optar por el financiamiento de la CUOTA VALOR DE RETOMA que le ofrece EDPYME ACCESO, dicho financiamiento estará sujeto a una evaluación previa, de acuerdo a las políticas y condiciones crediticias que ofrece EDPYME ACCESO para el caso en particular, señalados en nuestra Página Web, y al cumplimiento del pago total y oportuno de las treinta y seis (36) cuotas ordinarias.

Opción N°3.

Conservar el Vehículo financiado, para lo cual EL CLIENTE deberá realizar el pago oportuno de las treinta y seis (36) cuotas ordinarias y además cumplir con pagar la CUOTA VALOR DE RETOMA, conforme a las fechas señaladas en su cronograma de pagos.

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA MODALIDAD COMPRA INTELIGENTE ACCESO

EL CLIENTE podrá elegir una de las opciones indicadas en la cláusula primera y deberá comunicar a EDPYME ACCESO su decisión por los canales de atención - presencial que éste ponga a su disposición en las oficinas a nivel nacional o señaladas en la página web. Cabe señalar que, EDPYME ACCESO no realizará ninguna acción pendiente a obtener alguna declaración o manifestación de parte de EL CLIENTE respecto a alguna de las opciones que deba elegir señaladas en el presente documento, siendo de su entera responsabilidad comunicar a EDPYME ACCESO la opción elegida dentro del plazo establecido. Asimismo, declara haber recibido la información necesaria y estar instruido en la elección de la presente modalidad.

En caso EL CLIENTE no haya realizado la comunicación a EDPYME ACCESO, conforme lo detallado en la cláusula precedente, o no elija alguna de las opciones N° 1 o N°2 señaladas en la cláusula primera, deberá cumplir con el pago oportuno de la CUOTA VALOR DE RETOMA, en la fecha establecida en su cronograma de pagos, de igual forma con lo establecido en el numeral 3).

EL CLIENTE declara que recibió de EDPYME ACCESO los siguientes documentos: Copia de Pagaré Incompleto, un juego original del Contrato Único Vehicular, Original de HOJA RESUMEN, Cronograma de Pagos o Estado de Cuenta, y el Folleto Descriptivo de los Beneficios y de Oportunidad del PPP.

En señal de conformidad, firman las partes por duplicado en _____, el ___ de ___ del _____.

PERSONA JURIDICA
(Firma y huella)
EL CLIENTE
Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:
Partida Registral N°:
Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA JURIDICA

(Firma y huella)

EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL

Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL

Nombre:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Estado Civil:

Domicilio:

(Firma y huella)

APODERADO DE EL CLIENTE

Nombre:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Partida Registral N°

PERSONA JURIDICA

(Firma y huella)

EL CLIENTE

Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

Cónyuge de EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

Cónyuge de EL CLIENTE

Nombre:

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA JURIDICA

(Firma y huella)

EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL

Nombre/Razón Social/Denominación:

RUC N°:

Partida Registral N°:

Representante Legal y/o Apoderado:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Domicilio:

PERSONA NATURAL

(Firma y huella)

Cónyuge del EL FIADOR SOLIDARIO/AVAL

Nombre:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Estado Civil:

Domicilio:

(Firma y huella)

APODERADO DE EL CLIENTE

Nombre:

DNI/PASAPORTE/CE N°:

Partida Registral N°: